

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Investigación de la paternidad Filiación extramat. - Rad.No.2017-00450-00

Recibido el memorial aportado por quien al parecer se iniciara en su favor el presente asunto, y se indica de esta forma pues se identifica tal cual como figura antes de la emisión de la sentencia No.73 del 12-Abr-2019. La demandante del asunto, fue conminada en la mentada sentencia a llevar a cabo lo ordenado en el numeral tercero de la misma sin que a la fecha milite prueba al menos sumaria de su realización, o sea no hay aporte de la corrección del registro civil de nacimiento de Jhojan Alejandro Motta Salas, el cual en virtud de la multicitada sentencia debería haber quedado con la anotación en su registro civil de nacimiento de aquella o con los cambios que generaba.

El Despacho considera que, ha habido una omisión involuntaria al no aportar la diligencia que en su momento debió hacerse y de ninguna forma pensar en un incumplimiento de una orden judicial o desacato a la misma por parte de la señora Adriana Motta Salas. Queda en suspenso la orden de entrega de los títulos que pudieran existir hasta tanto aporte debidamente el registro civil de nacimiento del beneficiario de la demanda adelantada y que buscaba la filiación con su progenitor el señor Jorge Andrés Díaz Guzmán. Para el aporte del documento debido, esto es el registro civil de nacimiento con la orden impartida en la sentencia No.73 del 12-Abr-2019, así como de las identificaciones actuales del beneficiario de los títulos judiciales y la demandante se concederá el plazo de un mes. En virtud de lo antecedente el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Requerir a la señora Adriana Motta Salas, para que aporte la prueba del cumplimiento del numeral tercero de la sentencia No.73 del 12-Abr-2019, en los términos que se dejó sentado y de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo: Para el cumplimiento del requerimiento se concede el término de un mes, a partir de la notificación de este proveído, acorde a lo manifestado en la motiva.

Tercero: Requerir tanto a la demandante señora Adriana Motta Salas, como al beneficiario de la demanda en cita, el aporte actual de sus documentos de identidad, toda vez que se precisan para verificar el cumplimiento de la decisión tomada en la sentencia pluricitada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 157 Hoy 29 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria